	<b>CUENTAS DE AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN AFC</b>	
	CÓDIGO: OD-GE-25	VERSIÓN: 0

## FONDO DE EMPLEADOS FEDEAA

### ACUERDO No. 017

Por el cual se reglamenta cuentas de ahorro para el fomento de la construcción AFC

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEDEAA en uso de sus facultades legales y estatutarias y

#### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 126-4 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 16 de la Ley 1819 de 2016, las organizaciones de la economía solidaria que otorguen créditos hipotecarios y estén autorizadas legamente para ofrecer cuentas de ahorro.
2. Que el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 da la posibilidad a los Fondos de Empleados de captar de sus asociados depósitos de ahorro diferentes a los permanentes de que trata el artículo 16 del mismo decreto, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término.
3. Que el estatuto en el Artículo 46 establece que sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
4. Que la Junta Directiva del Fondo de Empleados FEDEAA desea promocionar entre los asociados del fondo las cuentas de ahorro de fomento para la construcción AFC, sin perjuicio de las demás modalidades de ahorro existentes.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481/89 y el artículo 6 del estatuto es deber de la Junta Directiva reglamentar los servicios de ahorro.

#### CAPITULO UNICO

AHORRO PARA EL FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN Fondo de Empleados FEDEAA

#### **ARTICULO 1. DEFINICION. EI AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN AFC**

Fondo de Empleados FEDEAA, es el contrato de depósito por el cual FEDEAA recibe, a título translaticio de dominio, la suma de dinero que el asociado determine e integre por plazo indefinido, que se descuentan por nómina, la cual se restituirá en un valor equivalente, reconociendo un rendimiento como remuneración (tasa de interés) y cuyo

	<b>CUENTAS DE AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN AFC</b>	
	CÓDIGO: OD-GE-25	VERSIÓN: 0

objeto fundamental será fomentar la adquisición de vivienda.

Parágrafo. Tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios los aportes a la cuenta AFC hasta la suma que determinen las normas legales vigentes.

**ARTICULO 2. CARACTERISTICAS.** Son características de esta modalidad de ahorro:


1. Monto de apertura: desde \$ 200. 000.00 pesos
2. No requiere saldo mínimo
3. Beneficios
  - Los depósitos de la cuenta AFC disminuyen, en hasta un 30%, la base gravable para la liquidación de la retención en la fuente y/o del impuesto de renta, por ingresos laborales y tributarios.
  - Los rendimientos financieros no están sujetos a retención en la fuente, siempre y cuando cumplan con la permanencia mínima exigida por la ley (10 años).
  - Para no perder el beneficio tributario al momento de retirar el dinero, estos recursos deben ser destinados para compra de vivienda o pago de crédito hipotecario presentando copia de la promesa de compraventa o el encargo fiduciario. Si es para otro propósito se obtendrá el beneficio siempre y cuando el dinero permanezca en la cuenta durante 10 años.
  - Posibilidad de acceder al crédito hipotecario para la compra de vivienda.

**ARTICULO 3. REMUNERACION.** El AFC será remunerado por EL Fondo de Empleados FEDEAA con intereses equivalentes a la tasa del 4% nominal anual.

**ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION.** El asociado interesado en constituir el depósito deberá diligenciar el formulario que Fondo de Empleados FEDEAA pondrá a disposición para tales efectos, autorizando el respectivo descuento de su nómina de salario.

**ARTICULO 5. MONTO MINIMO DE AHORRO MENSUAL:** El monto mínimo de dinero que el asociado puede autorizar descontar mensualmente con destino a la constitución de este tipo de depósito es la suma de \$200. 000.00.

**ARTICULO 6. CANCELACION Y PAGO:** Teniendo en cuenta que este depósito es de plazo indefinido, el mismo se cancelará y el Fondo de Empleados FEDEAA devolverá el capital total y sus rendimientos cuando el depositante pierda la calidad de asociado, sin perjuicio de los retiros excepcionales previstos en el siguiente artículo y estará sujeto a las retenciones en la fuente previstas en la ley.

	<b>CUENTAS DE AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN AFC</b>	
	CÓDIGO: OD-GE-25	VERSIÓN: 0

**ARTICULO 7. RETENCIÓN EN LA FUENTE:** De conformidad con la ley, el depósito, antes de 10 años, podrá ser retirado sin que se genere retención en la fuente, hasta en un ciento por ciento (100%), para aplicarlo en:

- Pago de cuotas mensuales de crédito hipotecario.
- Compra de vivienda.

Cuando los recursos permanezcan en la cuenta durante diez años, éstos podrán ser retirados para cualquier fin sin que se cause retención en la fuente.

Igualmente, se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro AFC, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros.

**ARTICULO 8. SANCIÓN POR RETIRO ANTICIPADO.** Cuando el depósito sea cancelado antes de ciento ochenta (180) días, Fondo de Empleados FEDEAA no reconocerá interés alguno y aplicará las retenciones a que haya lugar.

**ARTICULO 9. FORMA DE LLENAR VACIOS.** Los asuntos no regulados en este reglamento, serán resueltos aplicando lo dispuesto en el reglamento o los reglamentos que regulen los servicios de ahorro de Fondo de Empleados FEDEAA.

El presente reglamento fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 25 de enero del 2018 en la Ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Acta No. 001.

Comuníquese y cúmplase.

**MARIO ALONSO GARCIA ROMERO**  
*Presidente Junta Directiva*

**LADY MAITE GONZALEZ R**  
*Secretario Junta Directiva*